

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela. Consta con un cuaderno con 16 folios. Se realiza consulta de la entidad accionada en el RUES. Sírvese proveer.  
Floridablanca, Septiembre 10 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

| ACCIÓN DE TUTELA |                                                                          |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| ACCIONANTE:      | ALBA MERCEDES GONZALEZ MONSALVE.                                         |
| ACCIONADOS:      | COOPERATIVA ASOCIATIVA DE VIVIENDA - ASOCIACIÓN LA GRAN MISIÓN VIVIENDA. |
| RADICADO:        | 682764003001-2020-00300-00.                                              |

Floridablanca, diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **ALBA MERCEDES GONZALEZ MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.297.883, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COOPERATIVA ASOCIATIVA DE VIVIENDA – ASOCIACIÓN LA GRAN MISIÓN VIVIENDA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO:** De manera oficiosa, dispone vincular al señor **JAVIER RAMIREZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.344.943 en calidad de agente liquidador de la ASOCIACION LA GRAN MISION VIVIENDA.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la misma a la parte accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**QUINTO: PREVENIR** a la entidad accionada y vinculada, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO  
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 085 del día 11 de Septiembre de 2020.